

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN _ PROCESO EJECUTIVO SINGULAR / BANCOLOMBIA S.A EN CONTRA DE JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO_RAD: 760013105-012-2019-00359-00

Jovanni Valencia <jovazul8704@gmail.com>

Vie 04/02/2022 16:56

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Que pena el archivo adjunto a tener en cuenta es el que se adjunta en este correo, no el anterior, de antemano ofrezco disculpas.

El vie, 4 feb 2022 a la(s) 16:52, Jovanni Valencia (jovazul8704@gmail.com) escribió:

Señor

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO
RADICACIÓN : 760013105-012-2019-00359-00

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO No.166 del 31 DE ENERO DE 2022

DARLY SOCORRO CHANCHI, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.956.640, actuando en calidad de cónyuge del ejecutado desaparecido **JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO**, muy respetuosamente, me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al auto No.166 del 31 de enero de 2022, notificado por estado del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la suspensión del proceso solicitada en aplicación del artículo 14 virtud de la ley 986 de 2005.

Atentamente,

DARLY SOCORRO CHANCHI

C.C No.66.956.640

Señor

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO
RADICACIÓN : 7600140030-20-2020-00393-00

REFERENCIA : RECURSO DE APELACIÓN AUTO NO.166 DEL 31 DE ENERO DE 2022

DARLY SOCORRO CHANCHI, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.956.640, actuando en calidad de cónyuge del ejecutado desaparecido **JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO**, muy respetuosamente, a través del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al auto No.166 del 31 de enero de 2022, notificado por estado del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la suspensión del proceso solicitada en aplicación del artículo 14 virtud de la ley 986 de 2005 bajo el argumento de que aún no se ha proferido sentencia por muerte presunta del aquí demandado, el cual cursa en el Juzgado 5º de Familia de esta ciudad.

Sea lo primero en advertir que, disiento de la decisión tomada por el despacho, por lo que solicito desde ahora se reponga la decisión, ordenando la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en la ley 986 de 2005, o en su defecto, de no reponer la decisión, se remita al superior jerárquico a fin de que determine la procedencia de la misma, con base en los argumentos que expongo a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De manera breve y sin tantas argumentaciones, me permito poner a consideración del señor Juez lo siguiente:

Sea lo primero en advertir que, la medida solicitada no tiene fundamento en la existencia del proceso que se adelanta por muerte presunta en el Juzgado Quinto de Familia de Cali, sino que está soportada en las medidas de protección que otorga la ley 986 de 2005 frente a las personas que son víctima de secuestro o desaparición forzada, pues dicha ley tiene por objeto establecer, en virtud del principio de solidaridad social y del cumplimiento de los deberes del Estado consagrados en la Constitución Política, un sistema de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, sus instrumentos jurídicos y los agentes encargados de su ejecución y control, la cual fue declarada exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-394 del 2007, "en el entendido que también son destinatarios de los instrumentos de protección consagrados en dicha ley, las víctimas de los delitos de toma de rehenes y **desaparición forzada, sus familias y las personas que dependen económicamente de ellas**" de manera pues que, sus los instrumentos y sus efectos no solo aplica para las personas enunciadas en la referida ley, sino que se extendió a las víctimas del delito de desaparición forzada, que se investiga en la Fiscalía Veinte (20) Especializada de Cali, como se aprecia en el certificado expedido por dicha autoridad y que se allega con el presente recurso.

Adicional a lo anterior, es evidente la vulneración al debido proceso el presente caso, toda vez que, mi desaparecido esposo no ha podido ejercer su derecho de defensa y contracción, pues desde el 2017 se encuentras desaparecido, situación que fue puesta

en conocimiento a los apoderados de Bancolombia Mejía y asociados, pero a pesar de ellos y después de haber manifestado que desconocían la dirección electrónica de notificaciones de mi esposo en la demanda, una vez se les puso de presente que estaba desaparecido, de mala fe remitieron la demanda por correo electrónico.

PETICION

1. Con fundamento en los supuestos de hecho y las razones de derecho argüidos en líneas anteriores, solicito al señor Juez que **REPONGA** su decisión o por lo menos se abstenga de seguir adelante con el proceso en aras de evitar situaciones que se concreten en una nulidad procesal y se sigan vulnerado los derechos de mi esposo.
2. De no reponerse la decisión, solicito se remita el recurso de apelación al superior Jerárquico a fin de que **REVOQUE EL AUTO RECURRIDO Y EN SU LUGAR SE ORDENE LA SUSPENSION DEL PROCESO.**

FUDAMENTOS DE DERECHO

Los recursos se presentan con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 del código general del proceso, los artículos 5 y 8 del decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por conocer del presente recurso por ser quien conoce del asunto y el superior jerárquico en el grado de apelación.

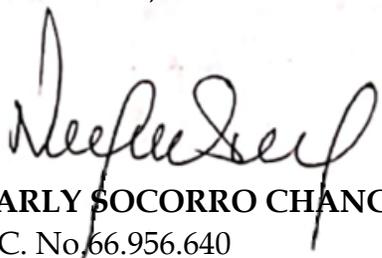
PRUEBAS

- Copia de certificación expedida por la Fiscal Veinte Especializada de Cali el 04-02-2022
- Las que obran en el expediente judicial

NOTIFICACIONES

Para notificaciones o cualquier información, autorizo se remita a la dirección electrónica jovazul8704@gmail.com; Domicilio: Carrera 19 No.8-109 apto 706 Torre 3 La Arboleda en Jamundí Valle.

Atentamente,


DARLY SOCORRO CHANCHI
C.C. No.66.956.640



Oficio No. 20380-01-03-22-107

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
i05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN DE LA DENUNCIANTE DARLY SOCORRO CHANCHI, DE CERTIFICACIÓN PARA PROCESO DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA No. 760013110005-2021-25400; RECIBIDA EL 05-02-2022 FISICAMENTE EN EL DESPACHO.

CERTIFICACION:

La Fiscalía 20 Especializada de Cali, adelanta investigación Penal radicada con el No. de Spoa 760016000193201724645, en etapa de indagación y en averiguación de responsables, por la desaparición de la que al parecer fue víctima el señor JUAN CARLOS ORNDORF TENORIO, identificado con C.C. No. 16.483.787 de Buenaventura, el 17 de Junio del 2.017 hacia las 8:00 horas, luego de salir de una finca en el Lago Calima hacia el pueblo.

Se siguen adelantando pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

La presente certificación se expide en Cali, a petición de la parte interesada, hoy Cinco (05) de Febrero del dos mil Veintidós (2.022).


LUZ NELLY ARGUELLO SISSA
Fiscal 20 Especializada Cali

FISCALÍA 20 UNIDAD ESPECIALIZADA
CALLE 10 # 5-77 PISO 12 OFICINA 1202 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI - VALLE
CONMUTADOR 3927900. Ext. 24551

